

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como en lo establecido en el *Título Décimo Primero “De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento”*, en su *Capítulo I “De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales”* en sus ARTÍCULOS 222, 223, 224 y 226; así mismo en el *Capítulo II “De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales”*, en sus ARTÍCULOS 227 y 228, todo ello de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como en el *Título Quinto “De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento”* en su *Capítulo I “De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares”*, en sus ARTÍCULOS 70, 71, 72 y 74, y en el *Capítulo II “De las Bases Generales para la expedición de Reglamentos Municipales”* en sus ARTÍCULOS 75 y 76 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; aprueba y autoriza la expedición del nuevo **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

AL TENOR SIGUIENTE

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 80,
de fecha 02 de julio de 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en materia de cambio climático, y tiene por objeto establecer las atribuciones del Municipio en términos de lo previsto en la Ley General del Cambio Climático y la Ley del Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, así como:





- I. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano a los habitantes del municipio de Guadalupe N.L.
- II. Establecer el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas para la prevención y adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- III. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- V. Precisar las personas físicas y morales sujetas a reporte.
- VI. Verificar la presentación del reporte de los sujetos obligados.
- VII. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones a las que se encuentren sujetas las personas físicas y morales que emitan GyCEI en términos de la Ley; y en caso contrario, sancionar de conformidad con la Ley, este Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento.
- VIII. Asegurar que los recursos económicos generados de la aplicación de sanciones sean destinados al Programa Municipal.
- IX. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales; y
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- XI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- XII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la movilidad activa, movilidad sustentable, el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- XIII. Incentivar acciones de mitigación de GyCEI, acciones de adaptación al cambio climático (movilidad, residuos, uso eficiente de agua y energía, entre otros y proyectos de generación con energías de fuentes renovables especialmente eólica, solar, biomasa y oros, mediante la creación de mecanismos fiscales como los impuestos verdes), acciones de reducción de vulnerabilidad y para incrementar la capacidad de resiliencia, y
- XIV. Las demás que señalen las leyes aplicables, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales Estatales así como reglamentos en la materia.



Artículo 2.- Es facultad del Ayuntamiento, la formulación, aprobación y conducción de las políticas públicas en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, siguiendo los principios formulados por la Federación y el Estado incluyendo de manera transversal lo referente al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño ambiental al humano así como a sus bienes y servicios, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. **Agencia:** Agencia Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- III. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV. **Atlas de riesgo de cambio climático.** Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables consideran los escenarios actuales y futuros del Estado, el cual podrá ser adoptado a los atlas de riesgos ya existentes;
- V. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- VI. **Biodiversidad.** La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprenden la diversidad de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VII. **Bióxido de carbono equivalente (CO_{2e}):** Medida en toneladas métricas, el Bióxido de carbono o Dióxido de Carbono (CO₂) o cantidad de cualquier otro gas o compuesto de efecto invernadero con un potencial equivalente de calentamiento del planeta;
- VIII. **Cambio climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- IX. **Cédula de Operación Anual:** Instrumento de reporte anual y recopilación de información de Emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos sólidos urbanos empleado para la actualización de la base de datos del Inventario de Emisiones;
- X. **Comisión:** A la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XI. **Comité:** Al Comité de Medio Ambiente y Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XII. **Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI):** Además de lo indicado en el artículo 3, fracción XXVII de la Ley, también son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, sus precursores y partículas, tanto naturales como antropógenos que absorben y emiten radiación infrarroja. Los principales gases responsables del efecto





invernadero naturales son el vapor de agua (H₂O), el bióxido de carbono (CO₂); el metano (CH₄); el óxido nitroso (N₂O), el ozono (O₃) cuando resulta de la unión natural de tres átomos de oxígeno. Los principales gases responsables del efecto invernadero antropógenos, son generados por la quema de combustibles fósiles y la eliminación de bosques, aerosoles, contaminantes de vida corta como: Carbono negro (CN), metano (CH₄), Ozono troposférico, Hidrofluorocarbonos (HFC's) y diversos compuestos fluorados;

- XIII. Emisiones Directas:** Los GyCEI que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto al reporte;
- XIV. Emisiones Indirectas:** Son los GyCEI que no se generan por las fuentes del Sujeto a Reporte sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XV. Fuente de área:** Además de lo indicado en el artículo 3, fracción XXVII, de la Ley, también son el conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones Directas o Indirectas de GyCEI dentro de un espacio delimitado. Incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, la generación de aquellas emisiones inherentes a actividades y procesos, tales como el consumo de solventes, limpieza de superficies y equipos, recubrimientos de superficies arquitectónicas, industriales, lavado en seco, artes gráficas, panaderías, distribución y almacenamiento de gas LP, principalmente. Esta fuente también incluye las emisiones de actividades como son: el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros.
- XVI. Fuente Fija:** Además de lo indicado en el artículo 3, fracción XXIV, de la Ley también son toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar GyCEI;
- XVII. Fuente Móvil:** Además de lo indicado en el artículo 3, fracción XXV, de la Ley también es cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor e GyCEI que no tiene un lugar fijo;
- XVIII. Gases y Compuestos de efecto invernadero:** en adelante **GYCEI**, se refiere a los gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera; quedando sujetos a reporte en los términos del presente Reglamento: Bióxido de carbono; Metano; Óxido nitroso; Carbono negro u hollín; Clorofluorocarbonos; Hidroclorofluorocarbonos; Hidrofluorocarbonos; Perfluorocarbonos; Hexafluoruro de azufre; Trifluoruro de nitrógeno; Éteres halogenados; Halocarbonos; Mezclas de los anteriores y los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que el Panel Intergubernamental determine como tales;
- XIX. Comisión:** Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático;
- XX. Consejo Técnico:** Consejo Técnico de Cambio Climático;
- XXI. Convención:** A la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;



- XXII. **Dependencias:** A los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, previstas en la normatividad aplicable;
- XXIII. **Dirección:** A la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad, del municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XXIV. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;
- XXV. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XXVI. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXVII. **Ley:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XXVIII. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXIX. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- XXX. **Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** Es un sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- XXXI. **Monitoreo y Evaluación (M&E)** de las medidas de adaptación al cambio climático: Es un sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- XXXII. **Municipio:** Al Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XXXIII. **Organismos:** Personas físicas o morales que la Agencia autoriza para verificar la emisión y/o reducción de GyCEI;
- XXXIV. **Plataforma:** Sistema electrónico administrado por la Agencia para llevar a cabo el reporte, registro e inventario de los GyCEI;
- XXXV. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- XXXVI. **Programa de Acción Climática:** Al programa de acción climática del Municipio de Guadalupe, Nuevo León (PACMUN);
- XXXVII. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XXXVIII. **Reporte:** Documento mediante el cual las personas responsables de las fuentes sujetas a reporte, manifiestan a la Agencia la cantidad de las emisiones a la atmósfera, directas e indirectas de los GyCEI;
- XXXIX. **Reporte de Emisiones:** Es el reporte anualmente en el sistema de información de Cambio Climático, que incluye las emisiones reportadas en el inventario de GYCEI;



- XL. Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;
- XLI. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León;
- XLII. Sistema de información:** Sitio web administrado por la Agencia donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- XLIII. Sujetos obligados a reporte:** Personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de GyCEI y que se encuentren obligados a emitir un reporte de conformidad a la Ley o al presente Reglamento;
- XLIV. Unidad Responsable Municipal:** Área o Dependencia municipal designada a efecto de realizar las facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Ley Estatal, su Reglamento y este Reglamento;

Artículo 4.- Son principios generales en materia de cambio climático y energías limpias:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable, en el ámbito que corresponda, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones de calor a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco del desarrollo sustentable;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal, que deriven de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Nuevo León, en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable;
- III. Transitar hacia un modelo de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, la reducción de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero en sectores prioritarios, el uso de energías renovables y energías limpias, la mitigación de islas de calor, conservación de áreas naturales, una economía de cero residuos y baja en emisiones de carbono reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de implementar prácticas, productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono;



- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para el ahorro y eficiencia en el uso de energía, así como el uso de herramientas eco tecnológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático, en apego a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable, en concordancia con el Artículo 10 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- VI. Promover el desarrollo de una cultura climática fomentando programas de educación, investigación, transferencia de tecnología y aprovechamiento de energías renovables, así como el fomento de una participación ciudadana efectiva, la corresponsabilidad ambiental y el desarrollo, fomento y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático; además de promover información que incentive cambio de hábitos y de costumbres en la cultura del consumo, de relaciones sociales y redes comunitarias;
- VII. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de (distintivos / certificación / reconocimiento) con niveles por los esfuerzos de los establecimientos que han implantado buenas prácticas y acciones para la reducción de GYCEI y de adaptación ante el cambio climático;
- VIII. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas, prácticas, proyectos en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, transporte, entre otros, para reducir las emisiones de GYCEI, y acciones de adaptación, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población; y
- IX. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana del municipio de Guadalupe, que impactan de manera directa en la prevención, mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición hacia energías limpias.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad
- IV. La Comisión



- V. Cada una de las Direcciones y Secretarías de Guadalupe, Nuevo León en el ámbito de su competencia.

En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

8

Artículo 6.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías limpias, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el programa municipal respectivo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
- b) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- c) Protección civil;
- d) Manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- e) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; y
- f) Planificar e implementar acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de cambio climático.

III. Implementar acuerdos para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del municipio;

IV. Aprobar los programas, estrategias y políticas públicas para enfrentar al cambio climático;

V. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirá las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar cada parte;

VI. Aprobar la celebración de convenios con la Federación, estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado,



para la realización de acciones ambientales enfocadas al cambio climático en el ámbito de su competencia;

VII. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;

VIII. Aprobar el Programa de Acción Climática de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;

IX. Incorporar las acciones de mitigación de GYCEI, adaptación y vulnerabilidad ante el cambio climático en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, además de las acciones de mitigación de riesgos ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

X. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;

XI. Prever en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías renovables y eficiencia energética para la población dentro de la circunscripción territorial del municipio; y

XII Verificar y sancionar la presentación del reporte de los sujetos obligados que la suma anual de sus emisiones sean en cantidades superiores o iguales a 5000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

XIII. Verificar y sancionar el cumplimiento de las demás obligaciones a las que se encuentren las personas físicas y morales que emitan GyCEI en términos de la Ley Estatal que no sean de competencia federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Secretaría Estatal; y

XIV. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento, de la Ley y los demás ordenamientos que deriven de ella;

II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro de la jurisdicción municipal, y



III. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalan diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- Son facultades de la Agencia:

- I. Fomentar acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con lo previsto por la Ley, con las demás disposiciones aplicables de competencia municipal y en la coordinación de las diversas autoridades en las siguientes materias:
 - a) Ordenamiento ecológico local, Ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
 - b) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c) Protección civil;
 - d) Manejo integral de residuos sólidos municipales;
 - e) Resiliencia urbana y rural;
 - f) Planificación e implementación de acciones de administración y manejo de áreas naturales protegidas municipales como estrategia de cambio climático;
 - g) Cultura y Educación Climática.
- II. Elaborar, actualizar e implementar el Programa de Acción Climática.
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario GYCEI de fuentes emisoras de contaminantes de competencia municipal.
- IV. Prevenir, regular, registrar y controlar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GYCEI;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en material ambiental por el presente Reglamento
- VI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar la mitigación de fuentes de calor, el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- VIII. Realizar campañas de comunicación, difusión, educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;



- X. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información de la Estrategia Nacional prevista en la Ley;
- XII. Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático, resiliencia urbana y rural;
- XIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y
- XV. Las demás que señale este reglamento, la Ley y su Reglamento así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y paraestatal;
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa de Acción Climática.
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- VII. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;



VIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;

IX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

X. Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA POLÍTICA MUNICIPAL**

12

CAPÍTULO I **PRINCIPIOS**

Artículo 10.- Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático deberá de guardar congruencia con los siguientes principios:

I. Sustentabilidad, en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;

II. Corresponsabilidad, del municipio y la sociedad en general, en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

III. Precautorio, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;

IV Transparencia y Acceso a la Información, las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático.

V. Prevención, considerando que éste es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

VI. Adopción, de prácticas y patrones positivos por parte de los sectores público, social y privado para reducir las emisiones de carbono;

VII. Integralidad y Transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno;



VIII. Participación Ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

IX. Responsabilidad Ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

X. Uso de Instrumentos Económicos, la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente logrando con ello minimizar el efecto invernadero.

13

Artículo 11.- En las Políticas y Programas Municipales las Dependencias, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto social, atlas de riesgos hidrometeorológico, desarrollo de capacidades de adaptación al cambio climático, resiliencia y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 12.- Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GYCEI, adaptación al cambio climático, reducción de la vulnerabilidad, incrementar la capacidad adaptativa de la población, incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático en la localidad.

Artículo 13.- En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio;
- II. El contexto de la política nacional y estatal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- III. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- IV. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. Inventario municipal de emisiones GYCEI, que integré los diferentes sectores definidos en base a la metodología del IPCC;





- VII. La planeación estratégica que deberá considerar la definición de metas, objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones derivadas de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- VIII. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- IX. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- X. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
 - 1) Las acciones a emprender;
 - 2) Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el;
- XI. Las posibilidades de mitigación para reducir emisiones de GYCEI ó captura de carbono en el municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
 - a) Transporte público y privado;
 - b) Generación y consumo energético;
 - c) Vivienda;
 - d) Comercial y de servicios;
 - e) Administración pública;
 - f) Industrial;
 - g) Turismo;
 - h) Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j) Áreas naturales protegidas;
 - k) Vegetación;
 - l) Agrícola;
 - m) Pecuario; y
 - n) Residuos de su competencia.
- XII. Las acciones a detalle en materia de:
 - a) Agua;
 - b) Energía;
 - c) Residuos;
 - d) Transporte público y privado;
 - e) Política de suelo;
 - f) Construcción y obra pública.



- XIII. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GYCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:
- a) Su metodología de jerarquización;
 - b) Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - c) Su descripción y la estimación de reducción de GYCEI o captura de carbono con la que contribuirán;
 - d) Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;
 - e) Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
 - f) Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - g) Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del gobierno del estado.
- XIV. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL (PACMUN)

Artículo 14. El Programa de Acción Climática Municipal es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años.

Artículo 15. El Programa de Acción Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad y la Unidad administrativa responsable de cambio climático.

Artículo 16. El Programa de Acción Climática Municipal establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;

Artículo 17. El Programa de Acción Climática Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus facultades y dentro de su circunscripción territorial; y



Artículo 18. En la elaboración del programa de acción climática municipal se asumirán los compromisos que los responsables de la política internacional de la Nación y del Estado hayan efectuado en relación a los mismos.

ARTÍCULO 19.- El Programa de Acción Climático Municipal deberá orientar la política del Municipio en materia de cambio climático, para lograr lo anterior, deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal de Cambio Climático;
- II. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos.;
- III. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para lograr una reducción en emisiones bajas en carbono y prevención de riesgos.

16

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

Artículo 20.- La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 21. Para contribuir a la acción ante el cambio climático, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Promover en el ámbito de su competencia el cumplimiento en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables previstas en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana municipal, de cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio.
- II. Promover edificaciones sustentables que incorporen la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales.
- III. Promover construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares.
- IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio.
- V. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes.
- VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies nativas de la región, así como la conservación y mejora de terrenos forestales.
- VII. Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia.
- VIII. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales.



- IX. Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente del relleno sanitario ubicado en el municipio para la producción de energía.
- X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable.
- XI. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente en los niños de nivel educación básica.
- XII. Instrumentar un programa calendarizado para solicitar, recibir y evaluar un reporte anual a las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reportar la cantidad de las emisiones a la atmósfera, directas e indirectas de los GyCEI, entre otras.
- XIII. Instalar, de manera estratégica, un sistema de monitoreo de la calidad del aire.
- XIV. Aplicar las acciones correspondientes en forma sectorizadas acorde con los resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

Artículo 22.- La política municipal de adaptación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático. En el Programa de Acción Climática Municipal se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas en el Programa Municipal de Cambio Climático serán vinculatorias para el ejercicio de las actividades que realicen las autoridades del Municipio.

Artículo 23.- Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones, la Agencia fijara políticas e incentivos para promover la utilización de dichas tecnologías.

Artículo 24.- La Agencia promoverá de manera coordinada con la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

Artículo 25. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reutilización, tratamiento y disposición final de agua



- II. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos.
- III. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica.
- IV. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.
- V. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y laguna.
- VI. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial.
- VII. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio.
- VIII. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

Artículo 26. La Agencia promoverá, de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal PACMUN y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado y reúso del agua. Asimismo, incentivará en la población el uso racional del agua, mediante acciones preventivas.

La Agencia requerirá a nuevos fraccionamientos y desarrollos similares como requisito indispensable para las autorizaciones y permisos correspondientes, el proyecto de red de agua tratada, firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará, y en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de fraccionamientos, naves industriales, parques y áreas verdes, entre otros, la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Agencia requerirá de acuerdo a los instrumentos normativos vigentes y el Programa Municipal PACMUN, la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben de incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

ARTÍCULO 27.- Los objetivos de las políticas públicas tendientes a la mitigación de los efectos negativos del cambio climático, se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el Programa Municipal PACMUN, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Programa Municipal PACMUN;
- II. Las metas de reducción de emisiones específicas, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GYCEI;



- III. El Inventario de Emisiones GYCEI;
- IV. El Registro de Emisiones GYCEI; y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos;

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos comerciales fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades, deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen construcciones aledañas de dos plantas o más, deberá de rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 29.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles, para asegurar una buena combustión a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

La Agencia solicitará el apoyo de la Agencia Estatal del Transporte y la Dirección Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que aquellos vehículos automotores de servicio público o privado, de gasolina o diésel que expidan humo por encima de los límites permitidos, sean retirados de la circulación y a los responsables se les apliquen las sanciones que correspondan, además de que se les exija el mantenimiento adecuado de su automóvil y la adquisición del equipo necesario para reducir sus emisiones contaminantes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán respecto de los siguientes vehículos:

- I. Los destinados al transporte privado, al servicio particular de carga y de pasajeros;
- II. Los destinados al servicio público local; y
- III. Los vehículos automotores, hecha excepción del transporte federal en los términos de las fracciones anteriores, que circulen en el Municipio deberán ser sometidos a verificación en los centros autorizados.

TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS

Artículo 30. Las disposiciones y reglas en materia de emisiones de contaminantes emitidos por fuentes fijas se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.



CAPÍTULO II CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL E INVENTARIO DE EMISIONES

Artículo 31. Para los efectos del presente capítulo, las disposiciones y reglas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal; se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe.

Artículo 32. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal, físicas y morales, que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera sujetas a reporte anual, requerirán la presentación de la Cédula de Operación Anual municipal con la información del Registro y siguiendo las directrices y metodologías desarrolladas y avaladas por la Secretaría

Artículo 33. Para obtener la Cédula de Operación Anual municipal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio el formato oficial expedido por la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Artículo 34. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el municipio a través de la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad la analizará a efecto de atender a las políticas públicas y demás atribuciones que correspondan.

Artículo 35. Implementar un registro de emisiones GYCEI para establecimientos que tienen emisiones sujetas a reporte de bióxido de carbono, anuales.

En Registro es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, que se presentará a través de plataforma establecida por el Gobierno del Estado, que utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría, en el Registro se incluirá:

- I. La cuantificación de las emisiones directas e indirectas, que sean generadas en el territorio municipal;
- II. Los programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados;
- III. El padrón de las transacciones de reducción certificadas de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privados.

En el caso de personas físicas y morales en que sus emisiones resultan menores a la suma anual de reporte de bióxido de carbono equivalente, no será necesario presentar el reporte de la suma anual de sus emisiones ya que bastará con presentar un escrito, de acuerdo a los lineamientos, en el que se plasmen el consumo de energía eléctrica anual y su procedencia de fuentes renovables o fósil,



así como las cantidades de energéticos (gas natural, gas LP, gasolina, diésel, carbón, leña, entre otros combustibles) utilizados anualmente. En este caso las personas físicas y morales que exenten la realización del reporte, deberán además adjuntar al escrito un plan de acción anual en el que se comprometan a eficientar las cantidades de combustible utilizadas.

Artículo 36. La Agencia, a través de la unidad responsable municipal, llevará a cabo un registro de los generadores ubicados en el territorio del Municipio de Guadalupe, en dicho inventario deberá incluir:

1. Nombre y/o Razón social del generador;
2. Ubicación;
3. Giro al que se dedica;
4. Naturaleza de las emisiones; y
5. Suma anual de emisiones

21

CAPÍTULO III

AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES

Artículo 37.- Las empresas, organizaciones empresariales, personas físicas o morales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, atendiendo la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y La Agencia Municipal De Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, inducirán o concertarán:

I.- El desarrollo de procesos productivos y generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industria, comercio y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El establecimiento de programas de gestión ambiental y programas de capacitación para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente.

III.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

IV.- Instrumentará un sistema de reconocimientos que permita identificar a las empresas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en el Programa de Gestión Ambiental.

CAPITULO IV





DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO DE CAMBIO CLIMATICO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento de forma análoga con el Estado y los demás Ayuntamientos del Estado, deberá:

- I. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos;
- II. Instrumentar el Atlas Municipal de Riesgo en materia de Cambio Climático y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de la Agencia lo siguiente:

- I. La elaboración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático Municipal en coordinación con la comisión intersecretarial y la dirección de protección civil municipal.
- II. Deberá de enviar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal la propuesta del Atlas de Riesgo de Cambio Climático Municipal para su revisión y respectivas observaciones. Para ello la Comisión Intersecretarial podrá pedir la asesoría del Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado;
- III. Una vez aprobado por la Comisión Intersecretarial, el Atlas de Riesgo será publicado en el Periódico Oficial del Estado; y
- IV. Una vez expedido el Atlas de Riesgo de Cambio Climático, la Agencia lo enviará a la Secretaría Estatal y a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su incorporación al Atlas Estatal de Riesgos del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Atlas Municipal de Riesgo deberá:

- I. Ser actualizado, como mínimo cada seis años, toda vez que es instrumento de diagnóstico, basado en un sistema de evaluación de riesgo en zonas vulnerables específicas y en la formulación de escenarios para adaptación al Cambio Climático.
- II. Contener la modelación de escenarios de vulnerabilidad actual y futura del Municipio de Cambio Climático, identificando las zonas de mayor riesgo para su atención prioritaria; y
- III. Incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.

CAPÍTULO V **DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO**

Artículo 41.- Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que en el Municipio desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación



genere Emisiones Directas o Indirectas de GyCEI y cuya cantidad resulta de la suma anual de dichas emisiones.

Los sujetos obligados a reporte deben reportar la cantidad de emisiones directas e indirectas que generen de GyCEI anualmente ante la autoridad competente.

Los sujetos obligados a reporte cuya suma anual de emisiones sea en cantidades sujetas a reporte de Bióxido de Carbono o equivalente establecidas en el Reglamento de la Ley de Cambio Climático de Nuevo León, emitirán su reporte en los términos que las Autoridades Municipales determinen.

ARTÍCULO 42.- Serán exentos de presentar reporte aquellos generadores de GyCEI por actividades reguladas por la Federación y por el Estado, siempre que la suma anual de las emisiones que emitan sean en cantidades iguales o superiores sujetas a reporte de Bióxido de Carbono equivalente.

También serán exentos a presentar reporte aquellos generadores de GyCEI que la Agencia determine mediante Acuerdo, Norma Ambiental Estatal de Cambio Climático, Lineamientos o demás regulaciones emitidas por la Agencia.

ARTÍCULO 43.- Las actividades de los sujetos obligados a reporte se agrupan en los siguientes:

I.- Sector Energía:

- a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;
 - a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y
 - b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
 - b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;
 - b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;
 - b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;
 - b.4. Procesamiento de gas natural;
 - b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;
 - b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;
 - b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;
 - b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y
 - b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y la redes de ductos y Operación.

II. Sector Transporte:

- a. Subsector transporte aéreo:
 - a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros; a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y
 - a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.
- b. Subsector transporte ferroviario:



- b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros;
- c. Subsector transporte marítimo:
 - c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros;
- d. Subsector transporte terrestre:
 - d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;
 - d.2. Autotransporte de carga general;
 - d.3. Autotransporte de carga especializado; y
 - d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.

III. Sector Industrial:

- a. Subsector industria química:
 - a.1. Fabricación de productos químicos básicos;
 - a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
 - a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
 - a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;
 - a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
 - a.6. Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
 - a.7. Fabricación de productos de plástico; y
 - a.8. Fabricación de productos de hule.
- b. Subsector industria siderúrgica:
 - b.1. Industria básica del hierro y del acero; y
 - b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.
- c. Subsector industria metalúrgica:
 - c.1. Industria básica del aluminio;
 - c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y
 - c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas.
- d. Subsector industria metal-mecánica:
 - d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
 - d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
 - d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;
 - d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;
 - d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y
 - d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.
- e. Subsector industria minera:
 - e.1. Minería de minerales metálicos;
 - e.2. Minería de minerales no metálicos;
 - e.3. Minería de carbón mineral; y
 - e.4. Servicios relacionados con minería.
- f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte:
 - f.1. Fabricación de automóviles y camiones;
 - f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;
 - f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;
 - f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y
 - f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.
- g. Subsector industria de celulosa y papel:
 - g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón, y
 - g.2. Fabricación de productos de cartón y papel.
- h. Industria de las artes gráficas:





- h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;
- h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;
- h.3. Impresión de textiles; y
- h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados.
- i. Subsector de la industria petroquímica:
 - i.1. Refinación del petróleo;
 - i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
 - i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y
 - i.4. Transporte por ductos de otros productos.
- j. Subsector industria cementera y calera:
 - j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto, y
 - j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso.
- k. Subsector industria del vidrio:
 - k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios,
 - k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;
- l. Subsector industria electrónica:
 - l.1. Fabricación de equipo de comunicación;
 - l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y
 - l.3. Fabricación de componentes electrónicos.
- m. Subsector industria eléctrica:
 - m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;
 - m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;
 - m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;
 - m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
 - m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos.
- n. Subsector industria de alimentos y bebidas:
 - n.1. Elaboración de alimentos para animales;
 - n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;
 - n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;
 - n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;
 - n.5. Elaboración de productos lácteos;
 - n.6. Matanza, empackado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;
 - n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;
 - n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y
 - n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.
- o. Subsector industria de la madera:
 - o.1. Fabricación de productos de madera;
- p. Subsector industria textil:
 - p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;
 - p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;
 - p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;
 - p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y





- p.5. Confección de prendas de vestir;
- q. Subsector industria pedreras
- r. Subsector industria ladrilleras

IV. Sector Agropecuario:

a. Subsector agricultura:

- a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;
- a.2. Cultivo de hortalizas;
- a.3. Cultivo de frutales y nueces; y
- a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura.

b. Subsector ganadería:

- b.1. Explotación de bovinos;
- b.2. Explotación de porcinos;
- b.3. Explotación avícola;
- b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y
- b.5. Producción de aves en incubadora.

V. Sector Residuos:

a. Subsector aguas residuales:

- a.1. Tratamiento de aguas residuales.

b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final:

- b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y
- b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos.

VI. Sector Comercio y Servicios:

a. Subsector construcción:

- a.1. Edificación residencial;
- a.2. Edificación no residencial;
- a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;
- a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- a.5. Construcción de vías de comunicación;
- a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;
- a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;
- a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;
- a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y
- a.10. Otros trabajos especializados para la construcción.

b. Subsector comercio:

- b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;
- b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;
- b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;
- b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;
- b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;
- b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;



- b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;
- b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;
- b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;
- b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;
- b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y
- b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones.
- c. Subsector servicios educativos:
 - c.1. Escuelas de educación superior;
- d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento:
 - d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;
- e. Subsector turismo:
 - e.1. Hoteles, moteles y similares.
- f. Subsector servicios médicos:
 - f.1. Hospitales y laboratorios.
- g. Subsector gobierno:
 - g.1. Instalaciones en las que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal realizan sus funciones, y
- h. Subsector servicios financieros:
 - h.1. Banca múltiple;
 - h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces, y
 - h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo, calcularán y reportarán sus Emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea mayor o igual a los umbrales de reporte establecidos en el presente Reglamento.

Así mismo, se deberá reportar la emisión aún y cuando la emisión del establecimiento haya sido reportada en forma agregada ante la Federación a través del instrumento de Cédula de Operación Anual Federal. En tal caso, se deberá hacer la indicación correspondiente. La Agencia, mediante Acuerdos, Normas Ambientales Estatales de Cambio Climático, Lineamientos o demás regulaciones podrá definir aspectos técnicos que permitan identificar a detalle las actividades específicas que, conforme al presente artículo, se consideran como Sujetos a Reporte, aun cuando, conforme a otras disposiciones jurídicas, no estén obligadas a proporcionar información sobre sus emisiones a través de lineamientos que establezca la Agencia, pero que en su realización emitan, de manera directa o indirecta, Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

ARTÍCULO 44.- Se consideran como GyCEI sujetos a Reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Bióxido de carbono;
- II. Metano;
- III. Óxido nitroso;
- IV. Carbono negro u hollín;





- V. Clorofluorocarbonos;
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;
- VII. Hidrofluorocarbonos;
- VIII. Perfluorocarbonos;
- IX. Hexafluoruro de azufre;
- X. Trifluoruro de nitrógeno;
- XI. Éteres halogenados;
- XII. Halocarbonos;
- XIII. Mezclas de los anteriores; y
- XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que las autoridades Federal y/o Estatal den a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdos, Normas

ARTÍCULO 45.- Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo, o estimación de sus Emisiones Directas e Indirectas de GyCEI, se basarán en la aplicación de metodologías de:

- I.- Cálculo mediante factores de Emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
 - a.- Procesos de producción de cemento;
 - b.- Producción de cal;
 - c.- Producción de vidrio;
 - d.- Fabricación de carbonatos;
 - e.- Producción de amoniaco;
 - f.- Producción de ácido nítrico;
 - g.- Producción de ácido adípico;
 - h.- Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i.- Producción de carburo;
 - j.- Producción de dióxido de titanio;
 - k.- Producción de ceniza de sosa;
 - l.- Producción de petroquímicos básicos;
 - m.- Producción de negro de humo;
 - n.- Producción de hierro y acero;
 - ñ.- Producción de ferroaleaciones;
 - o.- Producción de aluminio;
 - p.- Producción de magnesio;
 - q.- Producción de plomo;
 - r.- Producción de metales;
 - s.- Producción de zinc;
 - t.- Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - u.- Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;
 - v.- Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;
 - w. Gestión de estiércol;
 - x. Incineración abierta de residuos; o
 - y. Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.



II.- Cálculo mediante balance de materiales, en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular Emisiones:

- a.- Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;
- b.- Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;
- c.- Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;
- d.- En la fabricación de compuestos fluorados;
- e.- En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o
- f.- Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.

III. Las que determine la autoridad estatal y que dé a conocer como metodologías aplicables mediante Acuerdos, Normas Ambientales Estatales de Cambio Climático, Lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna Emisión específica.

Los establecimientos sujetos a Reporte podrán presentar, a consideración de la Agencia, metodologías alternativas para la medición, cálculo o estimación de sus Emisiones, cuando para garantizar la precisión en la información requieran sistemas, instrumentos o cualquier otro elemento técnicamente análogo en función de la actividad generadora de GyCEI. En atención a ello se sujetarán al procedimiento para la Emisión de Normas Ambientales Estatales de Cambio Climático.

Las actividades agrupadas a los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo, calcularán y reportarán sus Emisiones directas e indirectas considerando todas las instalaciones, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados a reporte, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Identificar las Emisiones Directas de Fuentes de Área, Fijas y Móviles, conforme a la clasificación de Sectores, Subsectores y actividades contenidas en el Reglamento;

II.- Identificar las Emisiones Indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;

III.- Medir, calcular o estimar la Emisión de GYCEI de todas las Fuentes Emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que la Agencia determine;

V.- Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulte aplicable, determinada por la Agencia;



- V.- Reportar anualmente sus Emisiones Directas e Indirectas, a través de la plataforma que establezca la Agencia, cuantificándolas en toneladas anuales del Gas o Compuesto de Efecto Invernadero de que se trate y su equivalente en Toneladas de Bióxido de carbono Equivalentes anuales;
- VI.- Verificar, en su caso, la información reportada, en los términos del presente Reglamento, a través de los Organismos previstos en el mismo y;
- VII.- Conservar, por un período de 5 años, contados a partir de la fecha en que la Agencia haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus Emisiones Directas e Indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE EMISIONES GYCEI

ARTÍCULO 47.- La Agencia Implementara un registro de emisiones GYCEI para establecimientos que generen emisiones sujetas a reporte de Bióxido de Carbono equivalente anuales.

ARTÍCULO 48.- La Agencia desarrollará estrategias, programas, proyectos integrales y registro de reducción y de captura de emisiones de GYCEI físicas o morales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 49.- La información que conforma el Registro, se integra con los datos contenidos en las autorizaciones, Reportes y demás datos en materia de cambio climático con que cuenta la Agencia, relativas a las Emisiones Directas e Indirectas de GYCEI.

Se integrará, como parte del Registro, bajo la coordinación de la Secretaria con la comisión intersecretarial, la información sobre las diferentes fuentes y sectores; dicha información será integrada al registro; se realizarán los cálculos y reportes semestrales y anuales correspondientes, integrando al registro la información adicional sobre fuentes móviles de emisiones que se obtenga de las Autoridades del Estado.

El Registro tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los proyectos o plan de acción o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones en términos del artículo 36 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Artículo 50.- La Unidad Municipal Responsable, tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Verificar la presentación del reporte de los sujetos obligados a reporte, que la suma anual, de sus emisiones sean, en cantidades inferiores de reporte de bióxido de carbono equivalentes, y en su caso, sancionar a quien no lo presente y estuviera obligado a hacerlo.

En el caso de personas físicas y morales en que sus emisiones sujetas a reporte de bióxido de carbono equivalente, no será necesario presentar el reporte de la suma



anual de sus emisiones ya que bastará con presentar un escrito, de acuerdo a los lineamientos, en el que se plasmen el consumo de energía eléctrica anual y su procedencia de fuentes renovables o fósil, así como las cantidades de energéticos (gas natural, gas LP, gasolina, diésel, carbón, leña, entre otros combustibles) utilizados anualmente. En este caso las personas físicas y morales que exenten la realización del reporte, deberán además adjuntar al escrito un plan de acción anual en el que se comprometan a eficientar las cantidades de combustible utilizadas.

II.- Verificar y sancionar el cumplimiento de las demás obligaciones a las que se encuentren sujetas las personas físicas y morales que emitan GyCEI en términos de la Ley, que no sean de competencia federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Agencia y en caso contrario, sancionar de conformidad con la Ley, este Reglamento, y las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento.

III.- Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación y sanción, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos.

IV.- Asegurar que los recursos económicos generados de la aplicación de sanciones sean destinados a programas de acción climática del Municipio.

V.- Incentivar acciones de mitigación de GYCEI, acciones de adaptación al cambio climático (movilidad, residuos, uso eficiente de agua y energía, entre otros y proyectos de generación con energías de fuentes renovables especialmente eólica, solar, biomasa y otros, mediante la creación de mecanismos fiscales como los impuestos verdes).

ARTÍCULO 51.- La información presentada por los sujetos obligados a reporte, en sus Reportes de competencia municipal, será actualizada anualmente.

ARTÍCULO 52.- La Unidad responsable es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario.

La información del Inventario se integrará de los Reportes emitidos por los sujetos obligados a reporte. La información del inventario se deberá registrar y actualizar anualmente.

En la elaboración del Inventario se seguirán las directrices y metodologías que para tales efectos expida el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, o por las directrices y metodologías señaladas en el Programa Estatal y el Municipal.

ARTÍCULO 53.- El registro deberá contener los siguientes apartados:

- I.- Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;
- II.- Determinación de fuentes de emisión y;
- III.- Las emisiones de GyCEI divididas por sectores.

CAPÍTULO VII

INVENTARIO DE EMISIONES GYCEI



ARTÍCULO 54.- En la elaboración del Inventario de GYCEI Municipal será corresponsabilidad de la Agencia a través de la unidad municipal responsable de cambio climático con el apoyo y colaboración de la unidad responsable de cambio climático estatal, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas en la legislación aplicable y la metodología del IPCC, el cual deberá:

- I. Integrar el inventario de emisiones GYCEI, en el formato que determine la autoridad municipal y remitir los datos por medio la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del inventario GYCEI;
- II. Reportar anualmente el Inventario de GYCEI, en el sistema de información de Cambio Climático, debe incluir las emisiones reportadas en el registro GYCEI por sector, por tipo de combustible, por año, entre otros;
- III. Reportar el Inventario de GYCEI en torno al Cambio Climático a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Municipal.

CAPÍTULO VIII **EVALUACIÓN, MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 55.- En el presente ordenamiento, se aplicarán los procedimientos de evaluación, monitoreo, reporte y verificación que para el caso institucionalice la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO IX **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Información de Cambio Climático Municipal tiene por objeto integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del Programa Municipal PACCMUN.

De igual forma, el Sistema de Información de Cambio Climático tiene por objeto:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Actualizar periódicamente, de manera trimestral y semestral a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;
- III. Difundir los informes periódicos de los contenidos del sistema, anualmente;





- IV. Contener y difundir los informes de avance de la agenda climática, la estrategia municipal, las acciones e indicadores, los inventarios de GYCEI, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales;
- V. Integrar y reportar anualmente el inventario GYCEI Municipal en el sistema de información de Cambio Climático, debe incluir las emisiones reportadas en el registro GYCEI;

ARTÍCULO 57.- Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema.

ARTÍCULO 58.- La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático, estarán a cargo de la Agencia y de la Unidad Responsable, se debe actualizar de forma periódica de manera trimestral y semestral, con la información que proporcionen las demás dependencias municipales, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático Municipal.

ARTÍCULO 59.- El Sistema de Información de Cambio Climático, se integrará con información proveniente de:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Municipal PACMUN;
- III. Reglamento;
- IV. Atlas de Riesgo Hidrometeorológico
- V. Inventario de Emisiones de GYCEI;
- VI. El Registro Municipal de emisiones y contaminantes;
- VII. Los reconocimientos otorgados por la Dirección al sector empresarial, instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII. Los proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático; y
- X. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación del cambio climático implementado con recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático.

TÍTULO CUARTO **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCION AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 60- El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático.



Artículo 61.- Para dar cumplimiento al artículo anterior la Secretaria deberá:

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático, y

IV. Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 62. El Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático un órgano de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para el mejoramiento al cambio climático.

Artículo 63.- El Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 64.- El Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser un órgano de consulta de la Agencia;

II. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes, y;

III. Opinar respecto a los programas de cambio climático cuando se le solicite.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCION AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 65. El Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático estará conformado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario técnico y mínimo seis Vocales.

Artículo 66. El cargo de Presidente del citado Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y



ambiental; preferentemente habitante de este Municipio, siendo designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente del Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático tendrá la representación del Consejo.

Artículo 67. El Secretario Ejecutivo El Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático será el Secretario de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Guadalupe.

Artículo 68.- El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático será el Director de la Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Guadalupe

35

Artículo 69. Para ser vocal se requiere:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, ser conecedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

Artículo 70. Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación del Presidente y de los vocales.

Artículo 71. El Ayuntamiento aprobará, por mayoría simple, la integración del Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático

Artículo 72. Una vez designados por el Ayuntamiento a los miembros de éste Consejo, les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirá a cada uno de los integrantes su nombramiento.

Artículo 73. La duración del cargo de los integrantes del Consejo Consultivo de Protección Ambiental y Cambio Climático será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

Artículo 74. El Ayuntamiento podrá ratificar las designaciones de éstos cuantas veces lo crea conveniente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 75.- El Consejo se integrará con las siguientes figuras o Representantes de los siguientes sectores:



- I. Educativo
- II. Academia
- III. Cultural;
- IV. Organizaciones No Gubernamentales;
- V. Miembros de Sociedades o Colectivos;
- VI. Indígena/Rural

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz, pero no voto.

36

Los integrantes del Consejo y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten. Los cargos de miembros del Consejo serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 76.- El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

Artículo 77.- Las sesiones del Consejo serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 78.- El Consejo sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.



Artículo 79.- A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 80.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo, y
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.

Artículo 81.- El Secretario Técnico del consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) El orden del día;
 - c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;



VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;

VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo,

VII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

38

Artículo 82.- El consejo podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

Artículo 83.- Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando hay quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá de desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

Artículo 84.- Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá de entregarse de manera electrónica a través de la Secretaria Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Artículo 85.- En el caso, de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

Artículo 86.- Los acuerdos levantados en cada sesión, deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la



Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

TÍTULO SEXTO **DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL**

CAPITULO I **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

ARTÍCULO 87.- La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el Presidente Municipal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Desarrollo y ordenamiento Territorial y La Agencia Municipal del Medio Ambiente y Sustentabilidad.

39

La Comisión se integrará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- II. Secretaria del Ayuntamiento
- III. Secretaría de Servicios Públicos
- IV. Secretaría de Tesorería y Finanzas; y
- V. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad
- VI. Secretaría de Desarrollo Social
- VII. Secretaria de Obras Publicas
- VIII. Agencia Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad
- IX. Protección Civil

Cada Institución Municipal participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes de la Comisión y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

Los cargos de miembros de la Comisión serán de carácter honorífico.



ARTÍCULO 88.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Agencia Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 89.- La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

ARTÍCULO 90.- Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno, de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 91.- La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

ARTÍCULO 92.- A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;





- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Municipal PACCMUN;
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;
- VII. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- VIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- IX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 94.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;





- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión; y
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.

ARTÍCULO 95.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

42

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) El orden del día;
 - c) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, así como promover su cumplimiento, e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión de la Comisión;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones de la Comisión;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo de la Comisión, en coordinación con los grupos de trabajo;
- VIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 96.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 97.- Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. De carácter fiscal: Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;
- II. De carácter financiero: Aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. De mercado: A las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.
- IV. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

ARTÍCULO 98.- El gobierno municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático con la naturaleza jurídica que el H. Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio H. Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo será un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 99.- El patrimonio del fondo se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Guadalupe.
- II. Las aportaciones que realice el gobierno municipal, estatal o federal.





- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia ambiental o compensación ambiental.
- IV. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- V. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

TÍTULO OCTAVO **TRANSPARENCIA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES Y** **SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

44

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como las autoridades que correspondan, pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 101.- Para los efectos del presente capítulo, las disposiciones y reglas en materia de inspección y vigilancia, infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento en cuanto a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Protección Ambiental de Guadalupe, Nuevo León, estará a cargo del Titular y de los Inspectores de la Agencia Municipal del medio Ambiente y Sustentabilidad.

Artículo 102.- En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento y del Reglamento de Protección Ambiental de Guadalupe, Nuevo León, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el municipio de Guadalupe.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento en cd. Guadalupe, Nuevo León a 22 de junio del 2021





ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 22 DE JUNIO DEL 2021

Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal

45

Lic. Epigmenio Garza Villarreal
Secretario del Ayuntamiento

